

Pública Provincial - Ejercicio 2019, según la Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio Administrativo - Financiero 2020 por el capítulo VII, artículo 24 de la Ley N° 15.165;

Que el procedimiento instrumentado se encuadra legalmente en los artículos 111 inciso d), 117, 118, 119, 120, 121 y 172 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96, 8° del "Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad", Ley N° 10.592 y 11, cuarto párrafo, del Decreto N° 272/17 E y su modificatorio el Decreto N° 99/2020;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3°, inciso 2) del Decreto N° 272/17 E, y su modificatorio el Decreto N° 99/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN
LOS DECRETOS N° 272/17 E Y N° 99/2020 LA
MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.27, Ministerio de Comunicación Pública, en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada, a partir del 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, a los agentes Martín Ignacio FORTE (DNI 16.995.543 - Clase 1964) y Gabriel MOCHEN (DNI 21.431.865 - Clase 1970), éste último bajo la Ley N° 10.592 y sus modificatorias, sobre "Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad", con la prestación de servicios y remuneración equivalente a las categorías, agrupamientos y régimen de labor que se indican en el Anexo IF-2020-02055996-GDEBA-SSTAYLMCPGP, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 117, 118, 119, 120, 121 y 172 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y el artículo 11, cuarto párrafo, del Decreto N° 272/17 E, y su modificatorio Decreto N° 99/2020.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2019, según la Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio Administrativo - Financiero 2020 por el capítulo VII, artículo 24 de la Ley N° 15.165, Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 401, Programa 1, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 1, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 2, Ubicación Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, en los agrupamientos que se mencionan a continuación: Agrupamiento Ocupacional 14 Jerárquico Agrupamiento Ocupacional 5 Profesional

ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Contaduría General de la Provincia y notificar a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra

RESOLUCIÓN N° 30-SSTRANSPMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-07167422-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la Subsecretaría de Transporte impulsa la ampliación y actualización de medidas de prevención de salud pública para el transporte, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 11 de marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, por ello el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires -en consonancia con su homónimo de Nación- evaluó la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), concluyendo que el mismo presenta un carácter dinámico, recomendando adoptar medidas preventivas de carácter general;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, posteriormente, se dictaron los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, por los que se prorrogó, en la actualidad, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que, el Ministerio de Transporte de la Nación dictó la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 por la que se establecieron mayores limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario

sometidos a Jurisdicción Nacional y la Resolución N° 73/20 por la cual dispuso prolongar tanto la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros como el esquema de prestación limitada de los servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros, las que fueron replicadas en jurisdicción provincial por medio de las Resoluciones N° RESO-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, RESO-2020-21-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y N° RESO-2020-23-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que en ese mismo orden de ideas, por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció una nómina de actividades consideradas esenciales exceptuadas por tanto de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la consecuente prohibición de circular;

Que fue sucesivamente ampliada por las Decisiones Administrativas N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 450 de fecha 3 de abril de 2020, N° 467 de fecha 7 de abril de 2020 y N° 468 de fecha 7 de abril de 2020;

Que atento a ello, el Ministerio de Transporte de la Nación modificó los esquemas de transporte aprobados por las Resoluciones N° 71/20 y su modificatoria N° 73/20, a través del dictado de la Resolución N° RESOL- 2020-89-APN-MTR;

Que, en consonancia con dichos actos, en jurisdicción provincial se dictó la Resolución N° RESO-2020-28- GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, modificatoria del artículo 3° de la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que mediante las Resoluciones N° RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP y N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, estableció la obligatoriedad de la ejecución de los protocolos que publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud -públicos o privados- que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, respectivamente;

Que por su parte, el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial (Decreto N° 165/2020, Decreto N° 177/2020, Decreto N° 180/2020, Decreto N° 203/2020, Decreto N° 255/20);

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria descripta ab initio, deviene necesario, en aras de proteger la salud de las personas, determinar procedimientos y medidas adecuadas que fijen las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso;

Que, se convoca a los municipios a adherir al plan propuesto, a fin de unificar criterios de prevención en toda la provincia;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus Decretos Reglamentarios N° 6.864/58 y N° 2.608/89;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE", que, agregado como IF-2020-07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS FLUVIAL", que agregado como IF-2020-07427700-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE CARGAS", que agregado como IF-2020-07427824-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar las "RECOMENDACIONES PARA PASAJEROS QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE FERROVIARIO", que agregadas como IF-2020-07429241-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Aprobar las "RECOMENDACIONES PARA LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES", que agregadas como IF-2020-07428891-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°. Aprobar las "RECOMENDACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOVEHÍCULOS PARTICULARES", que agregadas como IF-2020-07429122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. Aprobar las "RECOMENDACIONES PARA LOS PARTICULARES Y/O EMPRESAS QUE REALIZAN SERVICIOS DE DELIVERY", que agregadas como IF-2020-07428653-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°. Aprobar las "PAUTAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", que agregadas como IF-2020-07428484-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°. Instruir a la Dirección Provincial de Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte a que adopte y profundice las medidas que resulten necesarias con el objeto de controlar el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 10. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente resolución o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 11. Comunicar, notificar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejo Supply, Subsecretario

ANEXO/S

PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE	d56b30b77af40d85cfbfd7ec2dd494440fe57de1f850abd33d41e05c84f44b9	Ver
PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS FLUVIAL	8c9cfc443376047a4c766d90c711d015b3c12181f1c74bf090097b1b1745cb4e	Ver
PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE CARGAS	c77001c1fba96147cfaae4ea2ab2cac0d8765ff7adeea4e17cc3461442a74e3	Ver
RECOMENDACIONES PARA PASAJEROS QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE FERROVIARIO	4b3e3e8dd98e47012642f0d2aa85cef457d89f448e73201ea0b20b220d423751	Ver
RECOMENDACIONES PARA LA PRESTACION Y UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES	2402891decc15d9c36b9041132b5e1d930f53222806fc5d8dcff14460ac447f1	Ver
RECOMENDACIONES PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS PARTICULARES	83e3a96da74807541608e47dfcadb1c4a664bf21828a94211e3625fb2225777d	Ver
RECOMENDACIONES PARA LOS PARTICULARES Y_O EMPRESAS QUE REALIZAN SERVICIOS DE DELIVERY	5395e7d0b8526ffdadb4140d04bc12d1cf6a276e128fc184d8bb993a3f244e8	Ver
PAUTAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACION EN LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7c13092640fd23be5338124bb44996bcdcbce1c31cc8b8315a2231915555b28d8	Ver

RESOLUCIÓN N° 31-SSTRANSPMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

VISTO el expediente administrativo N° EX-2020-07351970-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se impulsa la actualización de medidas de prevención de salud pública para el transporte público fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que por ello el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires -en consonancia con su homónimo de Nación- evaluó la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), concluyendo que el mismo presenta un carácter dinámico, recomendando adoptar medidas preventivas de carácter general;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado de este;

Que, asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que asimismo el citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en ese contexto, el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado Provincial (Decretos N° 165/20, N° 177/20, N° 180/20, N° 203/20 y N° 255/20);

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por Decreto P.E.N. N° 297/20 fue sucesivamente prorrogada por el Decreto N° 325/20 hasta el 12 de abril de 2020 y por el Decreto N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020, en el entendimiento de que en el contexto actual, las medidas de aislamiento han permitido temporariamente contener la epidemia, por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria decretada y su impacto en el servicio de transporte de pasajeros y cargas,